

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho de julio de dos mil veintiuno.

En atención al informe secretarial de fecha 12 de julio de 2021, el Juzgado DISPONE:

1. Previo a resolver lo que en derecho corresponde, respecto a la solicitud remitida al correo institucional el 25 de junio de 2021, se requiere a la parte actora para que coadyuve dicha solicitud por intermedio de su apoderada judicial, como quiera que, ante esta categoría de juzgado y teniendo en cuenta la clase de proceso no puede actuar en causa propia.

2. Teniendo en cuenta los memoriales remitidos al correo institucional el 12 de julio del año en curso, téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, que el demandado se notificó por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.

2.1. Así las cosas, atendiendo al amparo de pobreza solicitado por el demandado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 y ss. del C.G.P., el Despacho concede dicho amparo, advirtiéndole que, la persona amparada por pobre no estará obligada a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenada en costas.

3. DESIGNAR como abogado en amparo de pobreza del demandado, al abogado MICHELL STEVEN ALONSO RIVERA<sup>1</sup>, advirtiéndole que de acuerdo al artículo 154 del C.G.P., el cargo es de forzoso desempeño y por lo tanto deberá

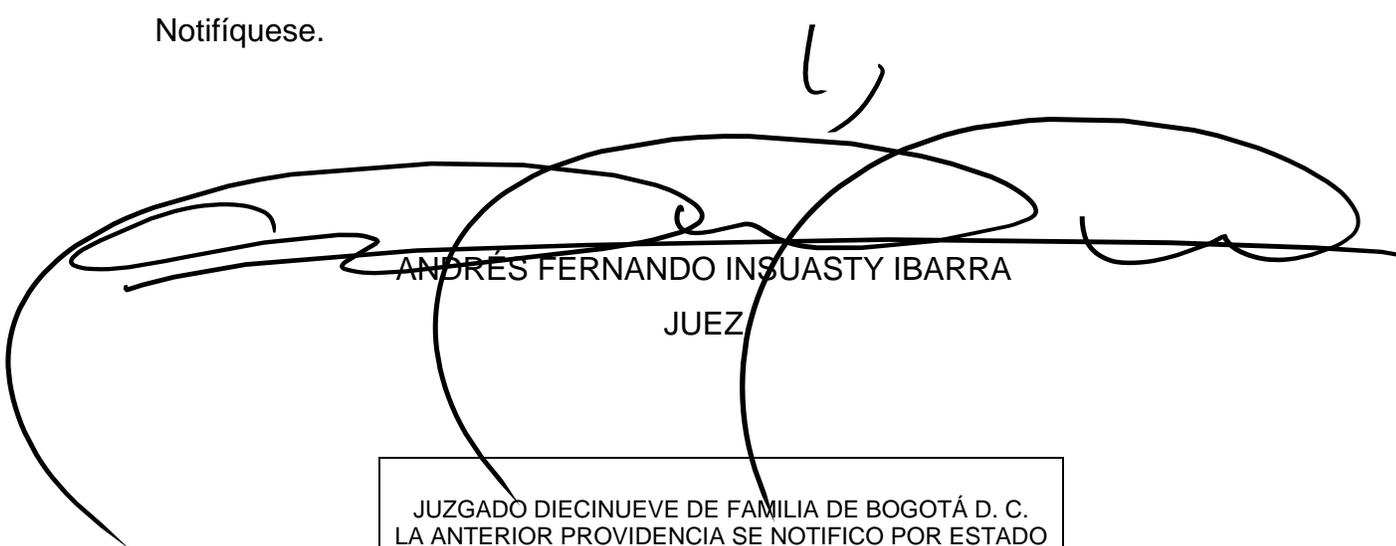
---

<sup>1</sup> Dirección de notificación del abogado MICHELL STEVEN ALONSO RIVERA: Calle 1 No. 73D – 40 de la ciudad de Bogotá D.C.; celular 3208931416; correo electrónico: [michellalo@hotmail.com](mailto:michellalo@hotmail.com)

manifiestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación, so pena de hacerse acreedor de las sanciones disciplinarias que hubiere lugar. COMUNICAR la designación por el medio más expedito, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P., y lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

3.1. SUSPENDER el término concedido en auto de fecha 4 de junio de 2021, hasta tanto se notifique el abogado designado.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 114 el                      a la hora de las 8:00 a.m.

29 JULIO 2021

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ  
Secretario

C.S.B.

**Firmado Por:**

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7ca52cfed82eb0cc8697df42840906a98bf9f127c225d019d7f37b975da6adf7**

Documento generado en 28/07/2021 01:29:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**